



DECRETO No. 263 DE 2026.

[ 14 JUL 2026 ]

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA, SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA EN EL EMPLEO PÚBLICO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE – CUNDINAMARCA, SE HACE UN ENCARGO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,**

En ejercicio de sus atribuciones establecidas en el numeral 15° del artículo 305 y el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, las funciones y competencias legales y reglamentarias, especialmente, las contenidas en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 3ro del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 305 de la Carta Política de Colombia dispone que:

*"ARTICULO 305. Son atribuciones del gobernador:*

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*

*2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*

*(...)*

*15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas"*

Que el artículo 314 superior, establece que ante la ocurrencia de falta absoluta a menos de dieciocho (18) meses para la terminación del periodo constitucional de los alcaldes Municipales, el gobernador designará un alcalde para que ejerza el lapso restante del mismo. Consagra al respecto la norma:

*"ARTICULO 314. En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para periodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el periodo siguiente.*

*Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del periodo, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del periodo, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido. (...)"*

Que el artículo 98 de la Ley 136 de 1994, al referirse a las faltas absolutas de los alcaldes, determinó:



DECRETO No. 263 DE 2026.

[ 14 JUL 2026 ]

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA, SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA EN EL EMPLEO PÚBLICO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE – CUNDINAMARCA, SE HACE UN ENCARGO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*"ARTÍCULO 98.- Faltas absolutas. Son faltas absolutas del alcalde:  
(...)*

*b. La renuncia aceptada".*

Que el artículo 100 de la citada ley, establece la competencia para la aceptación de las renunciaciones, permisos y licencias de los alcaldes en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 100.- Renuncias, permisos y licencias. La renuncia del alcalde, la licencia o el permiso para separarse transitoriamente del cargo, la aceptará o concederá el Gobernador respectivo o el Presidente de la República en el caso del Distrito Capital de Bogotá. Las incapacidades médicas serán certificadas por la respectiva Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el mandatario local".*

Que el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, al referirse a la facultad de los gobernadores para designar alcaldes en los casos de falta absoluta o suspensión, dispone

*"ARTÍCULO 106.- Designación. El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección. (...)"*

Que el artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 establece en su párrafo 3ro que, en caso de faltas absolutas de alcaldes, los gobernadores deberán dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitar al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato, una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición, para la designación de alcalde encargado. Consagra la norma al respecto:

*"ARTÍCULO 29. Candidatos de coalición.*

*(...)*

*PARÁGRAFO 3°. En caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato. No podrán ser encargados o designados como gobernadores o alcaldes para proveer vacantes temporales o absolutas en tales cargos, quienes se encuentren en cualquiera de las inhabilidades a que se refieren los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 30 y 1, 4 y 5 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000 (...)"*



DECRETO No. 263 DE 2026.

[ 14 JUL 2026 ]

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA, SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA EN EL EMPLEO PÚBLICO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE – CUNDINAMARCA, SE HACE UN ENCARGO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que de conformidad con el numeral 28 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022:

*"ARTÍCULO 119. Atribuciones de los Gobernadores. Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:*

*(...)*

*28. Suspender y nombrar a los alcaldes de su departamento en los casos señalados por la ley."*

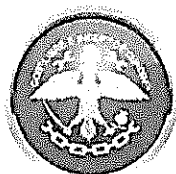
Que acontecida la jornada electoral adelantada el pasado 29 de octubre de 2023, el ciudadano CAMPO ELÍAS PRADA ORTIZ, fue elegido alcalde del municipio de Ricaurte - Cundinamarca para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2027, cargo al cual aspiró bajo la "COALICIÓN PORQUE AMO A RICAURTE – Capacidad, Experiencia, Progreso", contando con el aval PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, PARTIDO CAMBIO RADICAL, PARTIDO CONSERVADOR, PARTIDO ALIANZA VERDE Y PARTIDO DEMOCRATICO COLOMBIANO, y según formulario E28 credencial otorgada por la Registraduría Nacional del Estado Civil del 9 de noviembre de 2023.

Que mediante oficio del 7 de julio de 2026 con radicado No. GOB-E-CR-2026-0085884 el señor alcalde de Ricaurte CAMPO ELÍAS PRADA ORTÍZ dirige escrito al señor gobernador del departamento de Cundinamarca Dr. Jorge Emilio Rey Ángel, manifestando renuncia irrevocable al cargo del alcalde municipal de Ricaurte – Cundinamarca, en los siguientes términos:

*"Me permito darle a conocer que desde hace algún tiempo vengo presentando algunos quebrantos de salud, los cuales he sobrellevado con el pasar de los días, pero que debo atender de manera inmediata. Debido a ello, debo someterme a procedimientos quirúrgicos que ya no dan más espera y que además requieren de reposo absoluto y tranquilidad en la etapa post – operatoria. (...) presento ante usted mi renuncia irrevocable a partir del día 10 de julio de 2026".*

Que el 10 de julio hogaño, mediante correo electrónico dirigido a la alcaldía municipal de Ricaurte, se solicitó al burgomaestre indicar:

*" De manera atenta y en atención a su comunicación mediante la cual presenta renuncia al cargo de Alcalde Municipal, en aras de efectuar las valoraciones necesarias de cara a resolver en derecho la petición planteada, resulta pertinente y necesario se establezca con precisión si la situación invocada se fundamenta y motiva en lo establecido por el literal b del artículo 98 de la ley 136 de 1994 o lo consignado en el literal h de la precitada normativa. Agradecemos su atención a la presente comunicación, indispensable para efectos de evaluar y tramitar la petición con la observancia plena de los cánones normativos establecidos al efecto.*



DECRETO No. 263 DE 2026.

[ 14 JUL 2026 ]

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA, SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA EN EL EMPLEO PÚBLICO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE – CUNDINAMARCA, SE HACE UN ENCARGO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que mediante correo electrónico de la misma fecha la alcaldía municipal de Ricaurte otorgó respuesta, bajo los siguientes términos:

*"(...) Dando alcance a su comunicación del 10 de julio de 2026, mediante la cual solicita precisar el fundamento normativo de la renuncia presentada al cargo de Alcalde Municipal de Ricaurte, Cundinamarca, me permito manifestar de manera clara y expresa lo siguiente:*

*La renuncia presentada se fundamenta en la causal establecida en el literal b) del artículo 98 de la Ley 136 de 1994, esto es, "la renuncia aceptada".*

*En tal sentido, solicito respetuosamente a esa Dirección continuar con el trámite correspondiente para la aceptación de la renuncia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 31 de la Ley 1551 de 2012, norma según la cual corresponde al Gobernador respectivo aceptar la renuncia del Alcalde municipal(...)".*

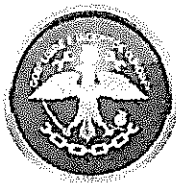
Que por faltar menos de 18 meses para la finalización del periodo constitucional, al amparo del artículo 314 superior, se hace necesario designar alcalde para el tiempo faltante del periodo constitucional comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2027.

Que una vez expedido el presente acto, de manera subsecuente, mediante oficio, dentro de la oportunidad prevista en el parágrafo 3° del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, se ha de solicitar a la coalición "COALICIÓN PORQUE AMO A RICAURTE – Capacidad, Experiencia, Progreso", integrada por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, PARTIDO CAMBIO RADICAL, PARTIDO CONSERVADOR, PARTIDO ALIANZA VERDE Y PARTIDO DEMOCRATICO COLOMBIANO, la presentación de terna para la designación de alcalde designado en el municipio de Ricaurte – Cundinamarca.

Que la H. Corte Constitucional en Sentencia C - 011 de 1994, citó la finalidad de los nombramientos en interinidad para evitar vacío de poder, estableciendo al respecto:

*"Cosa distinta es que estos funcionarios puedan ser nombrados interinamente por el presidente de la República, o por el respectivo gobernador, según el caso, en los términos del artículo 14 del proyecto. Es claro que se trata con ello de evitar el vacío de poder que pudiera presentarse en el respectivo departamento o municipio, una vez producida la falta del mandatario, y mientras se procede a la elección de quien haya de reemplazarlo, con los traumatismos que de tal situación lógicamente se derivarían". (destacado fuera de texto)*

Que en sentencia de octubre 14 de 2010, dada dentro del radicado 20001-23-31-000-2009-00325-01 la Sección Quinta del H. Consejo de Estado, hizo alusión al nombramiento en interinidad de alcaldes, en los siguientes términos.



DECRETO No. 263 DE 2026.

[ 14 JUL 2026 ]

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA, SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA EN EL EMPLEO PÚBLICO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE – CUNDINAMARCA, SE HACE UN ENCARGO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*"Para ello, es necesario advertir que la norma constitucional sobre la manera de suplir las vacantes absolutas de los alcaldes regula dos posibilidades: a) Cuando se presenta a más de 18 meses de la terminación del período, caso en el cual se elegirá alcalde para el tiempo que reste. b) Cuando ocurre y faltan menos de 18 meses para la terminación del período, evento en el cual el gobernador designará un alcalde para lo que resta del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido. Como se observa, la Constitución no se detiene en el nombramiento del alcalde en interinidad mientras toma posesión el elegido popularmente, que es precisamente el caso sub examine."*

Que sin perjuicio de las disposiciones que exigen la designación de alcalde encargado respetando la lineación política del funcionario al que le fue aceptada la renuncia, derivándose en una falta absoluta en concordancia con lo indicado en el artículo 98 de la ley 136 de 1994, se observa entonces que entre la fecha de declaratoria de la falta absoluta y la de presentación de la terna por parte de la respectiva coalición, existe un periodo de tiempo que exige de la designación de un alcalde en interinidad, con el fin de evitar que el cargo quede acéfalo, se afecte el adecuado funcionamiento de la administración municipal, la institucionalidad y la preservación del orden, debiendo en todo caso garantizarse los servicios a cargo del ente territorial y su debida continuidad.

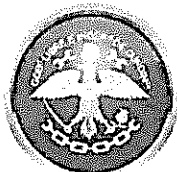
Que por lo anterior, por virtud de los principios de especialidad de gerencia pública y en aras de garantizar que el ejercicio transitorio a desplegar por virtud del presente acto, se ejerza por servidor público, se hace necesario designar a un funcionario adscrito a la administración municipal de Ricaurte - Cundinamarca, para que exclusivamente, durante el periodo de tiempo transcurrido entre la declaratoria de vacancia y la subsecuente escogencia de designado mediante presentación de terna por parte de la coalición respectiva, ejerza las funciones como alcalde del municipio de Ricaurte - Cundinamarca.

Que el funcionario que acá se designa no se encuentra inmerso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impida ejercer las funciones de alcalde del municipio de Ricaurte - Cundinamarca, según lo dispuesto en la Ley 136 de 1994 y el artículo 37 de la Ley 617 de 2000.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321, Teléfono: 749 1276/67/85/48



DECRETO No. 2 6 3 DE 2026.

[ 1 4 JUL 2026 ]

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA, SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA EN EL EMPLEO PÚBLICO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE – CUNDINAMARCA, SE HACE UN ENCARGO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTACIÓN DE RENUNCIA.** Se acepta la renuncia presentada por el Sr. CAMPO ELÍAS PRADA ORTÍZ al cargo de alcalde municipal de Ricaurte – Cundinamarca, a partir del 14 de julio de 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO - DECLARATORIA VACANCIA ABSOLUTA.** Declárese la Vacancia Absoluta del cargo de alcalde del municipio de Ricaurte — Cundinamarca, con ocasión de ocurrencia de la causal establecida en el literal b) del artículo 98 de la Ley 136 de 1994.

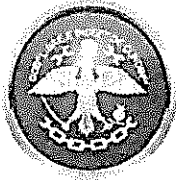
**ARTÍCULO TERCERO - ENCARGO.** Encargar de forma transitoria al señor RONALD FELIPE SALAZAR ABRIL, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.229.026 en su condición de Secretario de despacho de la cartera de Agricultura y Medio Ambiente de la alcaldía municipal de Ricaurte - Cundinamarca, para que ejerza las funciones de alcalde encargado transitorio del municipio de Ricaurte - Cundinamarca, sin separarse de las funciones propias del cargo del cual es titular.

**PARÁGRAFO.** El encargo puramente transitorio realizado por medio del presente acto administrativo tendrá vigencia solo hasta la designación de alcalde encargado a partir de la terna a presentarse por parte de la "*COALICIÓN PORQUE AMO A RICAURTE – Capacidad, Experiencia, Progreso*", integrada por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, PARTIDO CAMBIO RADICAL, PARTIDO CONSERVADOR, PARTIDO ALIANZA VERDE Y PARTIDO DEMOCRATICO COLOMBIANO.

**ARTICULO CUARTO. - COMUNICACIONES.** Comunicar el contenido del presente acto al señor CAMPO ELÍAS PRADA ORTÍZ y al señor RONALD FELIPE SALAZAR ABRIL, en su condición de alcalde transitoriamente encargado.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Comunicar el contenido del presente Decreto a la Alcaldía Municipal de Ricaurte, al Ministerio del Interior, la Procuraduría General de la Nación Regional Cundinamarca, la Registraduría Nacional del Estado Civil delegada para Cundinamarca y el Consejo Nacional Electoral, con el fin de que se ejerzan las facultades que por mandato constitucional y legal les correspondan, en lo relacionado con la convocatoria a elecciones de esta entidad territorial.

**ARTICULO SEXTO. -** Declarado lo anterior, líbrense las comunicaciones de que trata el artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 y una vez allegada la correspondiente terna, procédase con la designación de un mandatario encargado.



DECRETO No. 2 6 3 DE 2026.

[ 1 4 JUL 2026 ]

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA, SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA EN EL EMPLEO PÚBLICO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE – CUNDINAMARCA, SE HACE UN ENCARGO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**ARTÍCULO SEPTIMO. - VIGENCIA.** El presente decreto entra a regir a partir de su publicación y contra él no procede recurso alguno, conforme el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 1 4 JUL 2026

**JORGE EMILIO REY ÁNGEL**  
Gobernador

Aprobó:  
Revisó:

German Enrique Gómez González / Secretario Jurídico  
Myriam Antonieta Caldas Zárate / Directora de Conceptos y Estudios Jurídicos.

